



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001-40-03-009-2018-00703-00.

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por CESAR HERNÁNDEZ, contra HUGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ y MARTHA MILENA GÓMEZ RAMÍREZ.

En vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de CESAR HERNÁNDEZ, contra HUGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ y MARTHA MILENA GÓMEZ RAMÍREZ para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$42.000.000.00), por concepto de capital insoluto pendiente de pago en la letra de cambio de fecha 16 de enero de 2014 obrante a folio 4 del cuaderno principal.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior liquidados desde el día 16 de enero de 2014 hasta el 16 de enero de 2016.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de enero de 2016 fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8º Decreto 806 de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase a la abogada VIOLETA MARYSOL MOLANO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.

LUCALI